

**RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-009-2019-025
23-10-2019**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 156 señala que *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;*
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;*
- Que,** la Norma Suprema en el artículo 204, último inciso determina que *“(…) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley;”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5, numeral 8 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.”;*

h

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina en su artículo 6 que son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género, 2. Intergeneracional, 3. De pueblos y nacionalidades, 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su artículo 3 establece que *“Las o los representantes y sus suplentes de la sociedad civil en los consejos nacionales para la igualdad, deberán ser sujetos destinatarios de la política pública conforme a todas las temáticas de género, de pueblos y nacionalidades, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, o tener amplia experiencia de las realidades de los grupos vulnerables. Además, deben acreditar vasto conocimiento de las problemáticas del país, de su historia, su economía, situación geopolítica y de las realidades internacionales.”*

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que *“Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por: a) Un/a representante de la Función Ejecutiva, designado por la o el Presidente de la República; b) Un/a representante de la Función Legislativa, designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional; c) Un/a representante de la Función Judicial, designado por el pleno de la Corte Nacional de Justicia; d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, e) Un/a representante de la Función Electoral designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral.”*

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que *“Perderá la calidad de consejera o consejero, encontrándose en funciones incurriere en cualquiera de las siguientes causales: a) Quien incurriere en uno o más de los hechos o situaciones previstas en el artículo anterior; b) Quien en forma injustificada, no asistiere a tres sesiones consecutivas del Consejo Nacional para la Igualdad o no participare en las comisiones que el Consejo le designe; y, c) Quien a título personal actúe a nombre del Consejo Nacional para la*

Igualdad del que forme parte, sin autorización de este organismo. La decisión será tomada por el respectivo Consejo, con la decisión favorable de por lo menos seis de sus miembros."

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en su artículo 10 señala que *"Las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Representantes del Estado podrán ser reemplazados únicamente en los casos de fallecimiento, renuncia a la Institución o cambio de autoridad nominadora y por remoción a solicitud del pleno debidamente fundamentada, la cual deberá ratificar las delegaciones o reemplazos. Dicho particular deberá ser notificado al Consejo Nacional para la Igualdad de Género por escrito y deberán adjuntar los documentos constantes en el artículo precedente."*

Que, mediante Oficio No. CNIG-ST-2019-0476-O de 21 de agosto de 2019, suscrito por la Abg. Ibeth Cecilia Orellana Naranjo, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y, el Oficio de alcance No. CNIG-ST-2019-0497-O, de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Secretaria Técnica del mencionado Consejo; se solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *"se sirva designar a las o los Delegados/as, principal y suplente que representarán a la Función de Transparencia y Control Social, ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (...)"*;

Que, mediante Oficio No. CNIG-ST-2019-0527-O de 25 de septiembre de 2019, la Secretaria Técnica, Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, remite información de respaldo requerida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con Oficio No. CPCCS-CPCCS-2019-0341-OFI de 20 de septiembre de 2019.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2019-0434-M de 7 de octubre de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Pablo Ricardo Sandoval Pasquel, emite su criterio jurídico en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda a designar los reemplazos de los mencionados delegado/a, Principal y Suplente.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar a la Dra. María Fernanda Rivadeneira Cuzco y, a la Dra. Lourdes Adina Espinoza Arévalo como Consejeras Principal y Suplente, respectivamente, representantes de la Función de Transparencia y Control Social al Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

DISPOSICIÓN FINAL. – Disponer a Secretaría General notifique con la presente Resolución a las servidoras públicas designadas como representantes de la Función de Transparencia y Control Social al Consejo Nacional para la Igualdad de Género; al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a la Coordinación General

Administrativa Financiera del CPCCS; a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano del CPCCS para conocimiento; y, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional.



Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 009, realizada el 23 de octubre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -
CERTIFICO. -



Dra. Guadalupe Lima Abázolo
SECRETARIA GENERAL

